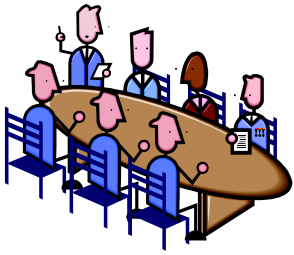


## Circular 010/2004 Superintendencia de Sociedades\*

A raíz de esta circular, se tuvo una entrevista con la Dra. Yolanda Machado (Coordinadora Grupo Asuntos Laborales & Actuaría – Superintendencia de Sociedades), para aclarar los puntos relevantes de la misma y evaluar las implicaciones que esta tiene en los cálculos actuariales. A continuación se presentan las preguntas realizadas.



[RS]: Dra. Yolanda, muchas gracias por contestar estas preguntas.

[YM]: Con mucho gusto.

[RS]: Por qué esta nueva circular?

[YM]: Porque el Gobierno Nacional ha emitido algunas normas que modifican el

Sistema de Seguridad Social en Pensiones, las bases técnicas para la elaboración de los cálculos actuariales y amplía el plazo para la amortización de los mismos, de suerte que surge la necesidad de recoger, unificar y actualizar nuestras Circulares Externas 7 & 6 de 1998 y 2001 en su orden.

[RS]: Cuáles son estos cambios legislativos?

[YM]: Los más importantes son:

- ✚ El primero es el Dec. 2783/01 (que deroga al Dec. 2498/88) el cual modificó la tasa Dane para las proyecciones, utilizando ahora el promedio ponderado del IPC de los últimos tres años y dejó la tasa real en 4.8%. Recordemos que la normatividad anterior establecía la tasa Dane como el promedio del IPC de los últimos 10 años y una tasa de descuento equivalente a la tasa Dane más seis puntos.
- ✚ El segundo es el Dec. 051/03 (que modifica al Dec. 1517/98) y regula la amortización del cálculo actuarial: según este nuevo decreto, las empresas que venían cumpliendo con su amortización a 31-XII-2002, pueden ampliar el plazo del saldo pendiente hasta el año 2023.
- ✚ El tercer cambio corresponde a la normalización parcial de pasivos pensionales a través de Patrimonios Autónomos, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Dec. 941/02. los cuales establecen los mecanismos para desmontar o disminuir del valor del cálculo actuarial la parte del Patrimonio Autónomo con sus respectivas implicaciones contables. Sin embargo, es importante aclarar que hasta tanto una empresa normalice el total del cálculo actuarial utilizando cualquiera de los mecanismos establecidos por las normas correspondientes, continúa siendo responsable de la obligación pensional.

[RS]: A qué empresas va dirigida esta circular?

[YM]: A sociedades del Sector Real de la Economía sometidas a la inspección, vigilancia y control, o que adelanten procesos concursales ante esta Superintendencia y que tengan obligaciones pensionales. Lo anterior no obsta para que la adopten, otras empresas que no correspondan al Sector Financiero.

[RS]: Aparte de los tres grandes cambios que Vd. ya mencionó, qué cambios puntuales introduce esta

circular en los cálculos actuariales que se deben presentar ante esta Superintendencia?

[YM]: Por tratarse de una actualización de normas, hay información que debe reportarse y modificaciones en el cálculo de algunas reservas, por ejemplo:

- ✚ La Ley 797/03 en el Art 13 (parágrafo b) contempla una supervivencia en forma de renta temporal por 20 años si el cónyuge o “compañera permanente supérstite” tiene menos de 30 años y no tuvo hijos con quien originó el derecho a la pensión.
  - ✚ Otro cambio importante fue el diferimiento de las rentas y las tasas de reemplazo, conforme a lo establecido en los artículos 9° de la Ley 797 y 4° de la Ley 860, ambas de 2003, lo cual habrá que revisar nuevamente dependiendo de los resultados que se deriven de los procesos actuales contra las normas.
  - ✚ Así mismo, las empresas que se encuentren en liquidación o que estén normalizando su pasivo, tienen que adjuntar documentación adicional, de acuerdo con lo solicitado en esta circular.
- [RS]: Qué recomendaciones le haría a las empresas que les presentan cálculos actuariales?
- [YM]: Tengo varias, así que vamos por partes.
- ✚ La primera es que las empresas deben hacer las revelaciones contables y enviar la información completa de la cual tratan los puntos 4.6 y 5 de la Circular 010 y el cálculo actuarial enviarse por Internet teniendo en cuenta las especificaciones de la misma circular. Este punto es muy importante, porque el no hacerlo, puede generar demoras en la medida en que tengamos que requerir para que la empresa finalmente cumpla con todo lo solicitado.
  - ✚ La segunda recomendación es acerca del plazo para enviar el cálculo actuarial el cual es hasta el 31 de Marzo de cada año y así, evitar sanciones pecuniarias.
  - ✚ Por último, les recomendamos visitar nuestra página de Internet, [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) donde encuentran la información que requieran. Además, no solamente están disponibles todos los pronunciamientos emitidos, sino también otro tipo de información que generamos desde esta Superintendencia; por ejemplo, estamos publicando de forma trimestral boletines sobre Seguridad Social con énfasis en pensiones. Hasta la fecha tenemos dos: “Orígenes de la Seguridad Social” y “Albores de la Seguridad Social en Colombia”. Así mismo, se encuentran disponibles diversos estudios relacionados con el tema de las pensiones de jubilación y la normalización del pasivo pensional.
- [RS]: Dra. Yolanda, muchas gracias por su colaboración y esperamos que nos podamos reunir nuevamente.
- [YM]: Con mucho gusto y hasta una próxima ocasión.

\* Rodrigo Silva es miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios y gerente de la firma Asesorías Actuariales, [RSilva@actuarios.org.co](mailto:RSilva@actuarios.org.co)